



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Proceso No. 011-2003-00549

1. No se tiene en cuenta el informe de notificación allegado, como quiera que el mismo incumple de lleno el grueso de formalidades establecidas en la Ley 2213 de 2022. Nótese que no se aportó acuse de recibido, y tampoco es posible verificar la información brindada al notificado.

2. Se tiene notificada a la ejecutada LUZ ALBA GONZALEZ RUIZ por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, con motivo de los memoriales en los que manifiesta conocer el proceso y solicita amparo de pobreza.

3. De conformidad con el artículo 151 del referido código, se concede el amparo de pobre a la ejecutada, por reunir los requisitos establecidos en la ley. En este sentido, la misma no será condenada en costas en el presente proceso ejecutivo, sin perjuicio de las que se hayan causado previamente. Así mismo, no estará obligada a prestar cauciones.

Se designa como abogado de la ejecutada a la profesional en derecho Ana Milena Zambrano Toro quien podrá ser notificada al correo: milenabogada@outlook.com

Por Secretaría remítase comunicación a la abogada designada, informándole lo pertinente.

4. Ante la oposición expresada por el ejecutante al amparo, deberá estarse a lo resuelto en el presente proveído. Nótese por este que, en su momento, se solicitó el amparo de forma extemporánea, pero a efectos del proceso ejecutivo de costas, es dable conceder tal protección pues el mismo se encuentra en etapa de contestar y/o proponer excepciones.

5. La contabilización de términos se suspenderá hasta que se resuelva lo pertinente en torno a la designación de apoderado, de conformidad con el artículo 152 del mismo código.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 83 del 15 de noviembre de 2023.



